



Recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS ALBERTO CELIS FIGUEROA, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 000242-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA

Resolución de Superintendencia

N° 04973 -2024-SUCAMEC

Lima, 05 de agosto de 2024

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto el 21 de junio de 2024, por el señor LUIS ALBERTO CELIS FIGUEROA, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 000242-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA; el Dictamen Legal N° 0413-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el señor LUIS ALBERTO CELIS FIGUEROA (en adelante, administrado), solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, devolución del arma de fuego tipo pistola, marca BERETTA, calibre 9X19MM, modelo S/M, serie F41550Z, código de internamiento PI-IT2018012283 – a consecuencia de un proceso judicial;

Que, mediante Oficio N° 000242-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, la Intendencia Regional III–SUR desestima la solicitud del administrado, sustentando en que dicha solicitud no cumple con la normatividad vigente para la devolución del arma de fuego por parte de la SUCAMEC, por cuanto no ha cumplido con la presentación del requisito de “copia de la resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la devolución del arma de fuego”, ello pese a haberse solicitado hasta en dos oportunidades la presentación de dicho requisito;

Que, con escrito presentado el 21 de junio de 2024, el administrado interpuso recurso de apelación contra el referido oficio;

Que, conforme lo establece el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto, Juan Carlos Morón en su libro refiere que: “El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento



Resolución de Superintendencia

desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho” (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 2019, p. 220);

Que, de la lectura del expediente administrativo, se aprecia que el acto impugnado fue notificado al administrado con fecha 31 de mayo de 2024, mediante correo electrónico, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que éste fue interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el administrado interpone recurso de apelación, alegando, entre otros sustentos, que:

“Ofrezco como nueva prueba los siguientes documentos:

- 1.1 Copia del OFICIO N° 780-2024 MP-FN-3D-2FPPC.C, emitido por la Fiscal Provincial Penal Angela María Paredes Mendoza e ingresada por mesa de partes de la SUCAMEC el 18 de junio del 2024 y mediante el cual se ordenó: “se DEVUELVA el arma de fuego incautada con serie N° F415507, a su propietario LUIS ALBERTO CELIS FIGUEROA identificado con DNI N° 43376673, y hecho se remita el acta de devolución correspondiente. Se adjunta a la presente copia certificada de la Providencia N° 29 a folios 01”.*
- 1.2 Copia de la Providencia N° 29, emitida por la Fiscal Angela María Paredes Mendoza y notificada en fecha 11 de junio del 2024 mediante la cual: “DISPONE: La devolución del arma de fuego con serie F41550Z a su propietario, para cuyo efecto gírese oficio a SUCAMEC, debiendo el solicitante concurrir a este despacho fiscal para recabar el oficio correspondiente (...)”*

Que, al respecto, el inciso a) del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante el D.S. N° 010-2017-IN, en el cual se establece como requisito para el procedimiento de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil – a consecuencia de un proceso judicial, que el solicitante debe presentar la *“copia de la resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la devolución del arma de fuego (...)”*;

Que, tomando en cuenta la citada disposición reglamentaria, a través del Oficio N° 00756-2023-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, la Intendencia Regional III – SUR observó la solicitud del administrado, por cuanto consideró que no presentó la *“Disposición Fiscal y/o resolución judicial que disponga la devolución de arma de fuego, la misma que deberá estar consentida”*. En tal sentido, solicitó al administrado, en el plazo de diez (10) días hábiles, presentar *“copia de la Resolución y/o Disposición de la Fiscalía o Poder Judicial consentida o ejecutoriada que disponga (expresamente) la devolución del arma de fuego (ello quiere decir documento emitido por alguna de las Instituciones antes señaladas en las que se disponga expresamente que se devuelva el arma de fuego)”*;

Que, en atención a dicho requerimiento, en el considerando 2) del escrito presentado el 23 de febrero de 2024, el administrado consignó la imagen de la parte resolutive de la presunta resolución emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Cusco, donde habría ordenado la anulación de los antecedentes penales generados; sin embargo, se debe precisar que, en dicha imagen no se consigna el número de expediente judicial o alguna información adicional;



Resolución de Superintendencia

Que, la Intendencia Regional III–SUR al no considerar levantada la observación, con Oficio N° 000093-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, realizó la misma observación efectuada en el Oficio N° 00756-2023-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, por lo que otorgó nuevamente un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar la observación, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud;

Que, frente a este requerimiento, con fecha 14 de marzo de 2024, el administrado presentó su escrito de subsanación de observaciones, el mismo que contiene como anexo, sólo la Resolución N° 33, de fecha 06 de setiembre de 2023, aparentemente emitido por el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central y que señala “(...) *no encontrándose dispuesto en dichas resoluciones antes referidas la devolución del bien (arma incautada) al que refiere el recurrente; por consiguiente solicítelo en la dependencia que corresponda*”;

Que, con Informe Técnico N° 000057-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, el Especialista Legal de la Intendencia Regional III–SUR consideró que la “*Resolución N° 33, aparentemente emitida por el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Central, no cuenta con firma (ya sea esta física y/electrónica); por lo que el documento resulta insuficiente para acreditar el cumplimiento del requisito ya señalado en las observaciones que ya se le había realizado con anterioridad, además manifiesta expresamente que el usuario deberá solicitar la devolución; por tanto, aún no existe pronunciamiento expreso del Poder Judicial y/o Ministerio Público, respecto a la devolución de arma*”;

Que, tomando en cuenta estos hechos, con Oficio N° 000242-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, la Intendencia Regional III–SUR señaló que: “(...) *en virtud a lo expuesto en el Informe Técnico N° 00057-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, se ha determinado declarar desestimada la solicitud de devolución de la siguiente arma de fuego (...) En ese sentido, la solicitud de devolución de arma de fuego no cumple con la normatividad vigente para la devolución del arma de fuego por parte de la SUCAMEC (...), por cuanto no ha cumplido con la presentación del requisito de “copia de la resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la devolución del arma de fuego”, ello pese a haberse solicitado hasta en dos oportunidades la presentación de dicho requisito*”;

Que, por consiguiente, la Intendencia Regional III–SUR, a través del Oficio N° 000242-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, desestimó la solicitud del administrado debido a que no existía pronunciamiento expreso del Poder Judicial o Ministerio Público que disponga la devolución al administrado del arma de fuego tipo pistola, marca BERETTA, calibre 9X19MM, modelo S/M, serie F41550Z, código de internamiento PI-IT2018012283;

Que, no obstante, de la revisión del recurso de apelación, se advierte que el administrado ha presentado, adjunto a su escrito, el Oficio N° 780-2024MP-FN-3D-2FPPC.C, el mismo que contiene la Providencia N° 29 de fecha seis de junio de 2024, emitido por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, del caso N° 411-2017, que dispuso: “*La devolución del arma de fuego con serie F41550Z a su propietario, para cuyo efecto gírese oficio a SUCAMEC, debiendo el solicitante concurrir a éste despacho fiscal para recabar el oficio correspondiente*”;

Que, sobre el particular, el Principio de Verdad Material previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 dispone que: “*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)*”;

Que, en atención a dicho principio y tomando en cuenta el contenido del Oficio N° 780-2024MP-FN-3D-2FPPC.C, que cuenta con sello de recepción de la SUCAMEC de fecha 13 de junio



Resolución de Superintendencia

de 2024, entonces resulta razonable y necesario dejar sin efecto el Oficio N° 000242-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, a fin de que la Intendencia Regional III–SUR realice una nueva evaluación de la solicitud de devolución del arma de fuego tipo pistola, marca BERETTA, calibre 9X19MM, modelo S/M, serie F41550Z, código de internamiento PI-IT2018012283 – a consecuencia de un proceso judicial, presentada por el administrado; y, de corresponder, autorice la devolución;

Que, este pronunciamiento toma en cuenta lo establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, sobre el Principio de Razonabilidad, donde refiere que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, sobre este principio, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00535-2009-PA/TC (fj. 16), sostiene que la razonabilidad *“es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado Constitucional de Derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos (...)”*;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen Legal N° 0413-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar estimado el recurso de apelación interpuesto por el administrado y, en consecuencia, disponer que la Intendencia Regional III–SUR realice nueva evaluación de la solicitud de devolución del arma de fuego tipo pistola, marca BERETTA, calibre 9X19MM, modelo S/M, serie F41550Z, código de internamiento PI-IT2018012283 – a consecuencia de un proceso judicial; y, de corresponder, autorice la devolución;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar estimado el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS ALBERTO CELIS FIGUEROA; y, en consecuencia, dejar sin efecto el Oficio N° 000242-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, emitida por la Intendencia Regional III–SUR.

Artículo 2.- Disponer que la Intendencia Regional III–SUR realice una nueva evaluación de la solicitud de devolución del arma de fuego tipo pistola, marca BERETTA, calibre 9X19MM, modelo S/M, serie F41550Z, código de internamiento PI-IT2018012283 – a consecuencia de un proceso judicial; y, de corresponder, autorice la devolución

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal al administrado y, hacer de conocimiento a la Intendencia Regional III–SUR, para los fines correspondientes, para los fines correspondientes.



Resolución de Superintendencia

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC